



**DENUNCIA:**  
DEN/091/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/091/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría de Salud**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“LA INSTITUCIÓN NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/091/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día ocho de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/751/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/856/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

*California, conforme a las las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha trece de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“LA INSTITUCIÓN NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Conteniendo captura de pantalla, donde se puede visualizar el acuse de comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de*

*Transparencia (PNT), correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 101 y 104 de la Ley Den mención, cumpliendo a cabalidad con la información solicitada. [...]” (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la Secretaría de Salud.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXVIII- formato 2 “Procedimientos de adjudicación directa”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado publica el formato justificando la ausencia de información mediante una leyenda en la columna de “Nota”:

*“LA SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACION DE ESTE ULTIMO BAJO EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD [http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/ca/024\\_decretos/2ISESALUD/Decreto\\_ISESALUDBC.pdf](http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/ca/024_decretos/2ISESALUD/Decreto_ISESALUDBC.pdf) ASI MISMO SE ADJUNTA LINK CORRESPONDIENTE A LA INFORMACION PUBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL CUAL SE GENERA LA INFORMACION: <https://www2.saludbc.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2022/07/Copia-de-LTAIPEBC-81-F-XXVIII2-1ertrimestre2022.xlsx>”. (Sic)*

En primer término, se selecciona y se ingresa al hipervínculo [http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024\\_decretos/2ISESALUD/Decreto\\_ISESALUDBC.pdf](http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024_decretos/2ISESALUD/Decreto_ISESALUDBC.pdf) que remite al

“Decreto por el cual se constituye el organismo público descentralizado denominado: “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)”, en formato documento portátil(PDF).

Posteriormente se ingresa al segundo hipervínculo referido en el criterio de nota: <https://www2.saludbc.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2022/07/Copia-de-LTAIPEBC-81-F-XXVIII2-1ertrimestre2022.xlsx>, el cual descarga el formato Excel del artículo 81, fracción XXVIII- formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a ISESALUD.

Dicho formato presenta los procedimientos de adjudicación directa, tales como servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia, suministro de oxígeno, entre otros, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, tales como el tipo de procedimiento, materia, número de expediente, motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, así como el hipervínculo a los contratos, a los cuales se tiene acceso en versión de formato de documento portátil (PDF), incluyendo una nota para justificar la ausencia de información en diversos criterios.

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXVIII, formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/091/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.